



## ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

**Fondo Nacional de Vivienda ajustó los cupos de asignación de aportes destinados a la financiación de actividades de promoción de oferta y demanda en planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritaria para población en situación de desplazamiento en proyectos de Bogotá y Cali.** Resolución 0439 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. "Por el cual se determina el ajuste de los cupos para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritaria presentados al concurso para la asignación de recursos de promoción de oferta y demanda para población en situación de desplazamiento."



Foto: www.vanguardia.com

Una vez efectuado el cierre de la convocatoria para la radicación de solicitudes de ajuste de los recursos para la realización de actividades de promoción de oferta para la generación de viviendas destinadas a la población en situación de desplazamiento en aque-

## Contenido

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Fondo Nacional de Vivienda ajustó los cupos de asignación de aportes destinados a la financiación de actividades de promoción de oferta y demanda en planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritaria para población en situación de desplazamiento en proyectos de Bogotá y Cali. Resolución 0439 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. "Por el cual se determina el ajuste de los cupos para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritaria presentados al concurso para la asignación de recursos de promoción de oferta y demanda para población en situación de desplazamiento."

Págs. **1**

Fondo Nacional de Vivienda fija fechas de apertura y cierre de postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie dentro del programa de vivienda gratuita, para ser aplicado en proyectos de Bogotá y Tunja. Resolución 0454 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. "Por la cual se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para el Distrito Capital de Bogotá y la ciudad de Tunja en el Departamento de Boyacá".

Págs. **2**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emite concepto sobre la presentación de la declaración de retención en la fuente por el impuesto sobre la renta para la equidad -CREE en los periodos en los que no se efectúan operaciones sujetas a retención en la fuente. Concepto 047226 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Págs. **3**

Consejo de Estado se pronuncia respecto de la validez de la acción popular para reclamar subsidios familiares de vivienda de interés social. Sentencia 00204-01 de 2013. Consejo de Estado. Sección Primera.

Págs. **3**

[Ver mas en interior>>](#)

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Los municipios de categoría especial, 1 o 2 que no hayan procedido al cobro de los recursos inicialmente otorgados, y luego de proceder a la revisión de las condiciones y requisitos para solicitar dicho ajuste de conformidad con la Resolución 299 de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda a través de la resolución 0439 de 2013, determinó ajustar los cupos de asignación de aportes, con el objeto de lograr una financiación en la oferta y demanda, para la construcción y adquisición de vivienda de interés prioritario y así atender a la población que se encuentre en situación de desplazamiento. El ajuste de los recursos asignados versa sobre los siguientes proyectos y valores:

Departamento	Municipio	Nombre del Proyecto	Recursos Asignados como Ajuste de POD
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	Poblar de Santa Marta	\$4.854.178.409
Valle del Cauca	Cali	Potrero Grande Barrio Taller	\$2.043.855.633
Total de Recursos Asignados			\$6.896.034.039

**Fondo Nacional de Vivienda fija fechas de apertura y cierre de postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie dentro del programa de vivienda gratuita, para ser aplicado en proyectos de Bogotá y Tunja.** Resolución 0454 de 2013. Fondo Nacional de Vivienda. *“Por la cual se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para el Distrito Capital de Bogotá y la ciudad de Tunja en el Departamento de Boyacá”.*



Luego de haberse elaborado por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el listado de personas y hogares potencialmente elegibles en las respectivas ciudades de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 y los criterios de focalización contenidos en el Decreto 1921 de 2012, y con el fin de seguir con el procedimiento de postulación, el Fondo Nacional de Vivienda convocó a los hogares relacionados en la Resolución 0666 de 2013 expedida por el DPS para que presenten postulación al Subsidio Familiar de Vivienda

en Especie ante una Caja de Compensación Familiar del lugar de residencia, desde el Lunes 29 de julio hasta el Viernes 16 de agosto de 2013. Los proyectos incluidos en la resolución son los siguientes:

- Conjunto Residencial Antonia Santos. En la ciudad de Tunja con 714 cupos.
- Metro 136 USME. En la ciudad de Bogotá con 350 cupos.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emite concepto sobre la presentación de la declaración de retención en la fuente por el impuesto sobre la renta para la equidad -CREE en los periodos en los que no se efectúan operaciones sujetas a retención en la fuente.** Concepto 047226 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La DIAN emitió concepto respecto de la presentación de la declaración de retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta para la equidad -CREE en los periodos en los que no se efectúan operaciones sujetas a retención en la fuente, indicando que según el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 862 de 2013, los agentes de retención y autorretención por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad CREE deberán cumplir las obligaciones incorporadas en el Título II del Libro Segundo del Estatuto Tributario.



Foto: www.vanguardia.com

Así mismo señala que el Estatuto Tributario en el Parágrafo 2 del artículo 606 establece que para la presentación de la declaración de retención en la fuente, esta no será obligatoria en los periodos en los cuales no haya operaciones sujetas a retención en la fuente. Por lo tanto, los agentes de retención y autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE deberán declarar y pagar mensualmente las retenciones efectuadas en cada mes en el formulario prescrito por la DIAN, sin ser obligatoria su presentación en aquellos periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sometidas a retención en la fuente; revocando así la doctrina expuesta en el oficio 039738 de 2013 expedida por esa misma entidad.

**Consejo de Estado se pronuncia respecto de la validez de la acción popular para reclamar subsidios familiares de vivienda de interés social.** Sentencia 00204-01 de 2013. Consejo de Estado. Sección Primera.

El Consejo de Estado conoció sobre la impugnación presentada por el demandante, en contra de la sentencia emanada por Tribunal Administrativo de Risaralda que desestimó las pretensiones de la demanda. El litigio tuvo origen en virtud que el Gobierno Nacional con las políticas de vivienda de interés social urbana, estructuró programas dirigidos a hogares con derechos a subsidios de distintas modalidades que se someten a FINDETER para la declaratoria de elegibilidad y posteriormente a FONVIVIENDA para la asignación de recursos. La parte actora indicó que ella se postuló en el municipio de Belén de Umbría bajo la modalidad de construcción en sitio propio o disperso al igual que otras familias del mismo municipio, por lo que 63 familias postulantes tuvieron que adquirir y adecuar el mismo número de lotes para la construcción de las viviendas. La accionante expuso que el proyecto al cual pretendía postularse fue declarado elegible, pero que

&gt;&gt;



<<  
en resolución expedida por FONVIVIENDA, esta entidad asignó recursos a proyectos de viviendas en diferentes municipios omitiendo pronunciarse respecto de la asignación de subsidios a los hogares del municipio de Belén de Umbría, razón por la cual la actora solicitó al Tribunal Administrativo de Risaralda que se protegiera y garantizaran los derechos e interés colectivos de las familias interesadas en acceder al proyecto de vivienda para Belén de Umbría.

Foto: [www.metrocuadrado.com](http://www.metrocuadrado.com)

Por su parte FONVIVIENDA en la contestación de la demanda presentó las excepciones de indebida escogencia de la acción y ausencia de vulneración de los derechos colectivos, indicando que la pretensión del actor va encaminada a modificar una resolución, utilizando de manera inadecuada la acción popular, debiendo el actor incoar en su lugar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Además sostuvo que los proyectos seleccionados en dicha resolución, fueron resultado del puntaje obtenido y el municipio de Belén de Umbría con su proyecto no alcanzó el puntaje requerido para ser seleccionado en el cupo económico del departamento de Risaralda. El demandado también indicó que la declaratoria de elegibilidad no genera un derecho de asignación, y únicamente sirve para sustentar la viabilidad de un proyecto.

El Tribunal administrativo en primera instancia desestimó las pretensiones de la demanda, toda vez que no encontró probada la vulneración de los derechos colectivos a un ambiente sano y a la realización de construcciones, por cuanto la parte activa no logró demostrar la acción u omisión de la administración, el daño colectivo y el nexo causal entre los anteriores, además indicó que la sumatoria de derechos particulares no muta la esencia de los mismos a colectivos, por lo que consideró que existen otros medios judiciales alternativos para el resarcimiento de los perjuicios que pudo haber causado FONVIVIENDA. Por lo anterior, la parte actora impugnó la decisión del Tribunal con los mismos argumentos de la demanda y FONVIVIENDA reiteró sus argumentos de excepción.

En las consideraciones, el Consejo de Estado manifestó que el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, define las acciones populares, como aquellas que sirven para la protección de derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salud pública y otras de similar naturaleza, su reglamentación se dio en la Ley 472 de 1998 indicando las acciones populares como los medios procesales idóneos para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda de interés social, el Consejo de Estado afirmó que todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna y que es deber del Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo dicho derecho, por lo que se han implementado los planes de vivienda de interés social con sistemas de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de programas de vivienda.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

De igual manera indicó que los subsidios familiares de vivienda de interés social en áreas urbanas tienen dos modalidades, la primera modalidad es la que se otorga con recursos cargados al Presupuesto Nacional y es manejado por FONVIVIENDA y la segunda modalidad es la que se financia con aportes parafiscales administrados por las distintas Cajas de Compensación.

Respecto de la controversia en particular, la Sala reiteró la jurisprudencia indicando que las acciones populares no son el medio idóneo para resolver controversias sobre la asignación de subsidios y que la competencia del juez popular se limita a resolver temas sobre violación de los derechos colectivos invocados, sin pronunciarse respecto de derechos subjetivos, ni de las reclamaciones económicas impetradas, y afirmó que las pretensiones que se encaminan a obtener el giro de subsidios de vivienda desbordan la naturaleza de las acciones populares.

Por lo que a juicio de la Sala, no es viable pronunciarse en el caso en concreto respecto de la viabilidad o no de la asignación de recursos para subsidio de vivienda, más si se tiene en cuenta que la declaratoria de elegibilidad de un proyecto no genera derecho alguno a la asignación de subsidios, de igual manera la Sala estimó que la parte actora cometió un error al considerar que un derecho deviene en colectivo por la naturaleza plural de los reclamantes e indicó que la Corte Constitucional ha expuesto que un derecho individual no se convierte en colectivo por ser exigido simultáneamente por varias personas. Por lo que la Sala Administrativa del Consejo de Estado confirmó la sentencia impugnada.

**Consejo de Estado mantiene medida cautelar en salvaguarda de los derechos colectivos en concordancia con el principio de precaución por construcción que pudiese causar un perjuicio irremediable a un recurso ambiental.** Providencia 00104-01 de 2013. Consejo de Estado.

El Consejo de Estado conoció sobre la acción popular entablada por los accionantes contra el municipio de Girón, Santander y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga para la protección de los derechos colectivos al medio ambiente sano, moralidad administrativa, equilibrio ecológico, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio y calidad de vida de los habitantes.

Los hechos que dieron lugar a la demanda consistieron en que según los actores, el POT de Girón definió como zona de preservación el Parque

Foto: [www.elinmoblog.com](http://www.elinmoblog.com)

&gt;&gt;



&lt;&lt;

la Arboleda, pero que mediante Acuerdo 001 de 2012, el Consejo de Girón cambio la clasificación para que este pudiera ser adquirido por un particular realizándose una audiencia de socialización en lugar de un cabildo abierto impidiendo la participación de los miembros de la comunidad aledaña al Parque la Arboleda. De igual manera afirmaron los accionantes que una constructora solicitó licencia de construcción para desarrollar un programa de vivienda en el Parque La Arboleda que fue concedida mediante Resolución por parte de la Oficina de Planeación Municipal de Girón.

Las pretensiones de los accionantes consisten en que se protejan los derechos colectivos invocados, para que se ordene al Presidente del Consejo de Girón, revocar el Plan de Ordenamiento Territorial, que cambio el uso del suelo del Parque La Arboleda, y solicitaron al juez que se ordenara revocar la licencia de construcción que otorgada.

El Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia decretó la medida cautelar mediante la cual ordenó al Alcalde efectuar las correspondientes diligencias con el objeto de suspender cualquier clase de construcción o intervención que se estuviese adelantando e igualmente ordenó a la respectiva Corporación Autónoma para que a través de sus funciones de control y vigilancia garantice que no se adelante ninguna construcción sin contar previamente con los permisos ambientales. Lo anterior, con el objeto de prevenir el daño inminente que podría causar la destrucción del Parque la Arboleda, toda vez que al momento del estudio por parte del Tribunal, no existía claridad acerca de la naturaleza, tradición y titularidad del inmueble. Igualmente el tribunal advirtió que de las pruebas aportadas por los accionantes, se observó que el proyecto se estaba adelantando en un predio diferente del que fue previsto en la licencia de construcción. Por su parte, el apoderado de la constructora, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la medida cautelar adoptada por el Tribunal de Santander, indicando que este no cuenta con los elementos probatorios suficientes que puedan sustentar la adopción de dicha medida cautelar y por ende no se puede demostrar el perjuicio irremediable que se pretende prevenir. Adicional, estableció que dichas medidas solo pueden ser impuestas bajo criterios de instrumentalidad, idoneidad y proporcionalidad para que exista plena certeza del inminente peligro que se busca prevenir, y que el terreno cuestionado nunca ha sido propiedad del Estado, situación verificable por la existencia de la matrícula inmobiliaria cuya tradición y propiedad se habían ejercido por particulares desde el año 1958.

En las Consideraciones, el Consejo de Estado expuso que el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 estableció la facultad de que el juez a petición de parte o de oficio decrete las medidas que considere pertinentes para prevenir un daño inminente, razón por la cual para decretar una medida cautelar debe demostrarse la inminencia de un daño a los derechos colectivos invocados, la medida cautelar debe estar plenamente motivada y se deben tener en cuenta los argumentos del demandante sin perjuicio de que el juez oficiosamente pueda decretarla.

La Sala estudió la petición del demandado que dio sustento a la presentación del recurso de apelación, respecto que la medida cautelar carecía de soporte factico y probatorio y que la adopción de dicha medida se había basado en afirmaciones infundadas de los demandantes. Sin embargo, la Sala constató que la obra de construcción adelantada por la constructora, sí se estaba adelantando en la ubicación contenida en la licencia de construcción conferida, pero no se pudo descartar la amenaza que significaba la construcción contra el recurso ambiental que tenía el Parque la Arboleda, por lo cual la Sala del Consejo de Estado consideró pertinente mantener la

&gt;&gt;



&lt;&lt;

medida adoptada por el Tribunal, argumentando que así no existiera certeza técnica de la afectación alegada por los actores, sí se daban indicios aunados con la observancia del principio de precaución, facilitarían la interpretación que conllevaba a razonar que dicha zona era objeto de un perjuicio irremediable.

## ► SABIAS QUE...

### **Corte Constitucional se inhibió para pronunciarse sobre la constitucionalidad de la expresión “en relación con las actividades de su objeto social” del régimen de Propiedad Horizontal.**

Comunicado de Prensa 01 de agosto de 2013. Corte Constitucional. El actor presentó demanda de inconstitucionalidad sobre la expresión “en relación con las actividades propias de su objeto social” contenida en el artículo 33 de la Ley 675 de 2001 que expidió el régimen de propiedad horizontal. Dicha expresión fue demandada por considerar que hacer depender la calificación de las personas jurídicas originadas en la propiedad horizontal, en contribuyentes o no contribuyentes, dependiendo de un hecho indeterminado o indeterminable, como es la realización de actividades propias del objeto de dichos sujetos, vulnera los principios de legalidad y de certeza tributaria.

La Corte Constitucional no emitió un pronunciamiento de fondo, toda vez que la Ley 1607 de 2012, que fue expedida con posterioridad a la presentación de la demanda modificó el contenido de la norma acusada de inconstitucionalidad. Por lo que los artículos 47 y 186 de la Ley modificatoria, señalan las actividades que pese a estar comprendidas en el objeto de la persona jurídica, dan lugar a la calificación de contribuyente. Razón por la cual la Corte Constitucional decidió inhibirse de pronunciarse toda vez que la norma acusada perdió validez con la expedición de la Ley 1607 de 2012.

### **Ministerio de Hacienda afirmó que el Plan PIPE es la respuesta para fortalecer la economía nacional frente a la desaceleración mundial de la economía.**

Comunicado 01 de agosto de 2013. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas afirmó, que el Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo (PIPE), es la respuesta del Gobierno Nacional para fortalecer los sectores productivos del país frente a la desaceleración de la economía mundial. Expuso además que uno de los componentes más importantes del plan, es el sector de la infraestructura de transporte con una inversión de \$1 billón de pesos, y que el componente de vivienda ha crecido a tasas del 17% por efecto de las casas gratuitas que ha entregado la administración, así como los subsidios a la tasa de interés del 7% para créditos hipotecarios de vivienda media.



Fotor: www.elespectador.com

&gt;&gt;



&lt;&lt;

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicó que el 15 de agosto se abre la convocatoria para constructores del programa de "Vivienda Salario Mínimo".** Comunicado 02 de agosto de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Sumado a los exitosos programas del Gobierno Nacional de entrega de vivienda gratuita y del programa revolución del Agua, se suma el lanzamiento del programa denominado "Vivienda Salario Mínimo". El Ministro de Vivienda informó al Presidente de la República y a la ciudadanía en general, que el 15 de agosto se abrirá la convocatoria para elegir a los constructores interesados en participar en el programa de Vivienda Salario Mínimo que beneficiará a 86.000 hogares colombianos que devenguen entre 1 y 2 SMMMLV.

Afirmó que el plan de vivienda permitirá que los colombianos que pagan hoy un arriendo de 300 mil pesos, puedan pagar cuotas de 180 mil pesos mensuales para pagar su propia vivienda y que las medidas tomadas por el Gobierno han permitido que en vivienda el presupuesto se incremente en un 269%.

Finalmente, el Ministro estableció que a marzo de 2013, en Colombia se han iniciado 604.143 viviendas, de las cuales 319.919 son VIS y 284.224 No VIS, aunado al programa de Mejoramiento Integral de Barrios que se adelanta en 9 municipios para optimizar el nivel de vida de 14.301 habitantes que se encuentran en condiciones de extrema pobreza.

**Superintendencia de Industria y Comercio capacitará a los 21 gremios que conforman el Consejo Gremial Nacional.** Comunicado 05 de Agosto de 2013. Superintendencia de Industria y Comercio.

El Presidente del Consejo Gremial Nacional, Rafael Mejía López y el Superintendente de Industria y Comercio, Pablo Felipe Robledo del Castillo, firmaron un convenio para que los empresarios que hacen parte de los 21 gremios del CGN se capaciten en los temas misionales de la SIC. La idea de la alianza público privada es impulsar el desarrollo técnico y normativo en las actividades de los empresarios.

Los conversatorios de la SIC abordarán temas como la libre competencia, consumidor, reglamentos técnicos, metrología legal y datos personales, teniendo siempre presente las características propias de cada región del país, así como las necesidades propias de los empresarios para que estos puedan aprovechar las herramientas y ayudas que ofrece la SIC para que estos puedan ser más competentes en cada sector.